ayuntamiento de canaria

[illegible]

En la villa de [illegible] en ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor
salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e quarenta e tres años estando juntos en la sala
del ayuntamiento a pregon e campana segund que lo an de uso e costumbre de se juntar
para entender y proveer en las cosas tocantes al bien publico y buena governacion de la
dicha villa los muy nobles señores Francisco de Quevedo e Lope de Hinojosa alcaldes ordinarios
e Alberto de Terra e Juan [illegible] e Juan [illegible] e [illegible] Bernal e [illegible] regidores
e [illegible] procurador de la dicha villa porque vieron los dichos señores de la dicha villa
a [illegible] orden en el vender del pan cocido e frutas e caça e peces de tierra
e [illegible] con los dos [illegible] por las huertas de donde se sigue gran daño
e por lo evitar en quanto les sea posible conforme a lo que convenga
[illegible] el [illegible] ordenaron e mandaron lo siguiente y [illegible] ausente
[illegible] el
[illegible] de [illegible] leal mente se le dio poder
[illegible]

que no anden los bueyes e los arboledos. Primeramente ordenaron e mandaron que de oy en adelante no se entren ni anden
en ellos [illegible] ni bueyes ni vacas ni yeguas ni bestias por los arbolados de la huerta
de esta villa e [illegible] de canaria de la huerta de [illegible] de dia ni de no
che salvo quando vinieren a labrar e [illegible] que entren e salgan por camino
e no metan corderos algunos so pena de un real a cada cabeça de dia e de noche dos
reales e que los que hizieren a tillar con yeguas que asi mismo entren e salgan por su
camino e no corderos so la dicha pena las tres partes para el denunciador e la tercia parte para
el juez e lo juzgare e la otra parte para [illegible] gastos de
[illegible] e al pastor que los metiere siendo de [illegible] e arriba [illegible] reales de pena e de allí a
baxo un real de dia e de noche doblado e [illegible] dias de carcel [illegible]

que no traigan las bestias. Otrosi ordenaron e mandaron que no tengan bestias ni vacas de dia ni de noche
por las huertas aunque esten con guarda [illegible] so pena a cada bestia mayor
de un real de dia e a cada bestia menor [illegible] e [illegible] real e de
noche doblado como dicho es e al pastor [illegible]
[illegible] e de [illegible] de [illegible] años arriba e de alli abaxo
la pena de la ordenança antes desta [illegible] cada [illegible]

que ninguno [illegible] dos de arboledos e cañas [illegible]. Otrosi ordenaron e mandaron que ninguno [illegible] dos lanar e cabrio de la
huerta e arboledos e de todo lo acotado e declara las dichas ordenanças que lo
[illegible] de habas e [illegible] so pena de [illegible] al ama
[illegible] cabeças e de alli arriba e de alli abaxo [illegible] por
cabeça e lo mismo haga de la huerta e arboledos de canaria [illegible]
[illegible] como dicho es.

que no [illegible] a los [illegible]. Otrosi ordenaron e mandaron que no [illegible] a los [illegible] de las huertas e regadios
de esta villa e de canaria [illegible] so pena de un real por cada [illegible]
[illegible] de [illegible] dia [illegible] cabeças abaxo e de alli arriba [illegible]